



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso Ordinario Laboral
Accionante Hilda Maritza Garcés Ulcué
Accionado Banco de Bogotá y Otro.
Radicado 76001-31-05-003-2020-00485-01**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 132

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALÍNEA S.A.** en contra la sentencia No. 56 del 26 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso promovido por la Sra. **HILDA MARITZA GARCÉS ULCUÉ.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALÍNEA S.A.** en contra la sentencia No. 56 del 26 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en virtud del cual se negó el decreto de una prueba.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Hilda Maritza Garcés Ulcué
Accionado	Banco de Bogotá y Otro.
Radicado	76001-31-05-003-2020-00485-01

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

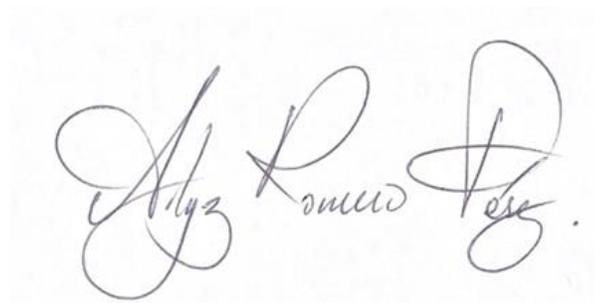
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada